

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO 034
13 de diciembre de 2012

Por medio del cual se deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Según lo establecido en el Estatuto Institucional, es función de este Cuerpo Colegiado *“Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior”*.
2. El mismo estatuto preceptúa: *“Expedir todos los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Institución”*
3. La dinámica Institucional, su constante crecimiento y evolución, así como también los cambios de paradigmas sociales exigen que los reglamentos se ajusten permanentemente a la realidad.
4. Teniendo en cuenta lo anterior el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004, que creó el Reglamento Estudiantil vigente hasta la fecha en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el nuevo reglamento estudiantil para la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO TERCERO. En consecuencia el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas queda así:

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 2 de 43

REGLAMENTO ESTUDIANTIL CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 1. Admisión. Es el proceso por el cual se selecciona, entre los aspirantes inscritos, aquellos que podrán participar en los programas académicos de la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos Institucionales.

PARAGRAFO ÚNICO. La Fundación se reserva el derecho de admisión del aspirante.

ARTÍCULO 2. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación. La inscripción de todos y cada uno de los aspirantes a cursar alguno de los programas académicos ofertados por la Fundación, debe presentarse en el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con la reglamentación establecida por la Fundación para cada caso y en las fechas estipuladas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El aspirante sólo podrá tramitar una inscripción por período académico, para ingresar o reingresar al mismo programa académico.

ARTÍCULO 3. Inscripción para aspirante nuevo. Quien aspira ingresar por primera vez a un programa académico ofertado por la Fundación, se considera aspirante nuevo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ingresar a la página www.uam.edu.co y diligenciar el formato de inscripción.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción, debidamente tramitado en carter.
- c. Resultado del examen de Estado (pruebas saber 11°) y demás requisitos sobrevivientes.
- d. Fotocopia del diploma o acta de bachiller. (Si el aspirante se encuentra cursando el grado once, deberá adjuntar certificado de estudio con fecha de expedición no anterior a treinta días, en el cual conste la posible fecha de graduación).
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar. (En caso de no tenerla debe entregar carta de compromiso donde conste la fecha de entrega de la libreta).
- g. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- h. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 3 de 43

ARTÍCULO 4. Inscripción para aspirante de reingreso. Quien estuvo matriculado en algún programa en la Fundación y terminó con sus respectivas calificaciones, al menos un período académico, independientemente del número de Créditos cursados y aprobados, y desea reingresar al mismo programa académico, se considera aspirante de reingreso y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener vigente sanciones disciplinarias y/o académicas que hayan implicado su salida de la Fundación.
- b. Ingresar a la página www.uam.edu.co y diligenciar el formato de inscripción.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción, debidamente tramitado en cartería.
- d. Paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- f. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 5. Solicitud de reingreso de estudiante retirado sin registro de calificaciones. El estudiante que se haya retirado de la Fundación después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin tener registro de calificaciones y que desee reingresar al mismo programa o a otro programa académico diferente, debe presentar solicitud como aspirante nuevo.

ARTÍCULO 6. Asignación plan de estudio aspirante de reingreso. El aspirante de reingreso debe acogerse al plan de estudios último vigente en el momento de la aceptación del reingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Programa, hará el estudio de equivalencias a que hubiere lugar, cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de programa podrá autorizar el reingreso a un plan de estudio diferente al último vigente, cuando operativamente sea viable.

ARTÍCULO 7. Inscripción para aspirante de transferencia interna. Quien estando matriculado en un programa académico ofrecido por la Fundación, sin perder el derecho a él y desee ingresar a otro distinto que también ofrece la Fundación, se considera aspirante de transferencia interna y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener vigente sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Fundación.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 4 de 43

- b. Ingresar a la página www.uam.edu.co y diligenciar el formato de inscripción.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- d. Paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- f. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 8. Reconocimiento de asignaturas por transferencia interna. El reconocimiento de asignaturas cursadas en la Fundación, sólo es válido en el momento de la transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán objeto de reconocimiento las asignaturas con nota mayor o igual a tres punto cero (3.0), y cuyos objetivos y contenidos programáticos sean equivalentes. Una vez aceptada la transferencia interna, el Director del Programa hará la evaluación de las asignaturas cursadas por el aspirante y que serán reconocidas en el nuevo programa, y certificará por escrito, al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, las asignaturas a reconocer.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para el registro de las notas correspondientes a las asignaturas reconocidas por transferencia interna, el solicitante debe presentar en Admisiones, Registro y Control Académico, el día de la matrícula, el recibo de pago de los derechos estipulados por este concepto.

ARTÍCULO 9. Inscripción para aspirantes de transferencia externa. Quien no ha realizado estudios de educación superior en la Fundación pero los ha realizado en otra Institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado Colombiano, se considera aspirante por transferencia externa y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ingresar a la página www.uam.edu.co y diligenciar el formato de inscripción.
- b. Haber aprobado 5 asignaturas como mínimo en una institución de Educación Superior.
- c. Tener un promedio aritmético simple de los promedios crédito obtenidos en cada uno de los periodos académicos cursados en la Institución de procedencia, no inferior a tres punto dos (3.2)
- d. Resultado del examen de Estado (pruebas saber 11°) y demás requisitos sobrevivientes.
- e. Fotocopia del diploma o acta de bachiller.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Fotocopia de la Libreta Militar. (En caso de no tenerla debe entregar carta de compromiso donde conste la fecha de entrega de dicho documento).

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 5 de 43

- h.** Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- i.** Certificación, en papelería oficial de la Institución de procedencia, en la cual se especifiquen: Calificación final de cada asignatura, intensidad horaria, número de créditos, año y semestre en el que fueron cursadas y el promedio crédito de cada período.
- j.** Certificado de conducta de la Institución de procedencia del aspirante.
- k.** Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas que aspira le sean reconocidas, con firma y sello de la autoridad académica correspondiente, en cada página que contenga el informe. La solicitud será rechazada de plano si han transcurrido más de cuatro años entre el estudio realizado y la solicitud de reconocimiento.
- l.** Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO ÚNICO. Quien aspira ingresar por transferencia y presenta un promedio menor de tres dos (3,2) o menos de cinco (5) asignaturas aprobadas en un programa de Educación Superior, debe presentarse como aspirante nuevo; si es aceptado, podrá solicitar a la Dirección del programa respectivo el estudio de las asignaturas susceptibles de reconocimiento por transferencia.

ARTÍCULO 10. Estudio para reconocimiento de asignaturas. Una vez aceptada la transferencia externa, el Director del Programa hará la evaluación de las asignaturas cursadas por el aspirante, que serán reconocidas y certificará por escrito, al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, las asignaturas a reconocer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán objeto de reconocimiento las asignaturas con nota mayor o igual a tres punto dos (3.2), y cuyos objetivos y contenidos programáticos sean equivalentes, siempre y cuando el tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación y la solicitud de ingreso a la Fundación, no exceda de ocho períodos académicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el registro de las notas correspondientes a las asignaturas reconocidas por transferencia externa, el solicitante debe presentar en Admisiones, Registro y Control Académico, el día de la matrícula, el recibo de pago de los derechos estipulados por este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. La solicitud de reconocimiento de asignaturas por transferencia externa solo es válido antes del registro de la primera matrícula en la Fundación.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 6 de 43

ARTÍCULO 11. Porcentaje de créditos para reconocimiento por transferencia. Se podrá aceptar el reconocimiento por transferencia externa hasta un cuarenta por ciento (40%) del número total de créditos del programa en el cual se matricule.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los casos especiales que requieran un porcentaje superior de reconocimiento, serán analizados para su aprobación por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 12. Reconocimiento de varios cursos para una sola asignatura. Cuando varios cursos aprobados corresponden a una sola asignatura del programa al cual se aspira, la nota de reconocimiento será la resultante del promedio ponderado de todos ellos.

ARTÍCULO 13. Reconocimiento de un curso para varias asignaturas. Cuando el contenido de una asignatura cursada en la Institución de procedencia es equivalente al contenido de varias asignaturas del programa al que cual se aspira ingresar, la nota objeto de reconocimiento será tenida en cuenta en todas las asignaturas equivalentes.

ARTÍCULO 14. Promedio crédito estudiantes por transferencia externa. Las asignaturas objeto de reconocimiento no se tienen en cuenta para el promedio crédito del semestre en el cual se reconocen.

ARTÍCULO 15. Estudios realizados y aprobados en otro país. Cuando se trate de estudios realizados y aprobados en otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto por el Gobierno Nacional, las normas vigentes y los reglamentos Institucionales.

CAPITULO II DE LA MATRICULA

ARTÍCULO 16. Matrícula. La matrícula es un contrato bilateral entre la Fundación y el estudiante, por medio del cual la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional integral en el área del conocimiento elegida, y el estudiante se obliga a cumplir con todos los deberes establecidos en el presente Reglamento y en las demás normas Institucionales inherentes a su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 17. Modalidades de matrícula. La Fundación estipula dos modalidades de matrícula, a saber: Ordinaria y extraordinaria.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 7 de 43

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por matrícula ordinaria, el pago de derechos y el registro de asignaturas en el período establecido por el Consejo Académico. Fuera de este período, se considera matrícula extraordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entiende por matrícula extraordinaria, el pago de derechos de matrícula y el registro de asignaturas, realizado previa autorización de Vicerrectoría Académica y Administrativa, en fechas distintas a las programadas por la Fundación para la matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 18. Requisitos de matrícula para aspirante nuevo. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por primera vez a la Institución son:

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes nuevos y ser admitido.
- b. Recibos de cartera por derecho de matrícula y carné.
- c. Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 19. Requisitos de matrícula para aspirante de reingreso y transferencia interna. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por reingreso o transferencia interna son:

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes de reingreso y transferencia interna y ser admitido.
- b. Recibos de cartera por derecho de matrícula y carné
- c. Recibo de cartera por concepto de Reconocimientos de asignaturas (Transferencia Interna).
- d. Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 20. Reingreso para graduados. El reingreso para graduados de la Fundación se rige por lo estipulado en las presentes normas para aspirantes por transferencia de otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 21. Requisitos de matrícula para aspirante por transferencia externa. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por transferencia externa son:

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes de transferencia externa y ser admitido.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 8 de 43

- b.** Recibos de cartera por derecho de matrícula y carné
- c.** Recibo de cartera por concepto de Reconocimientos de asignaturas
- d.** Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 22. Perfeccionamiento de matrícula. El perfeccionamiento de la matrícula comprende las etapas de liquidación, pago de derechos, asesoría y registro de las asignaturas. Debe efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación y dentro de los términos señalados por la Fundación. Este trámite puede ser personal o a través de un delegado, previa autorización escrita y otorga la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 23. Participación de estudiantes en organismos de dirección. Quien tenga la calidad de estudiante y cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos Institucionales, podrá postularse para hacer parte de los organismos de dirección de la Fundación.

ARTÍCULO 24. Prerrequisitos y correquisitos. El estudiante podrá matricularse en aquellas asignaturas que figuren en su plan de estudios, respetando los prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 25. Incompatibilidad horaria. El estudiante no podrá matricular asignaturas cuando se presente incompatibilidad horaria con otra (s) y deberá matricular primero las de los niveles inferiores, aunque sólo pueda matricularse en éstas.

ARTÍCULO 26. Matrícula de asignaturas en niveles consecutivos. El estudiante no puede solicitar, simultáneamente, matrícula de asignaturas correspondientes a más de cinco (5) niveles consecutivos.

ARTÍCULO 27. Créditos adicionales. El estudiante podrá matricular máximo cuatro (4) créditos adicionales al total de créditos previstos para el nivel académico en el cual resulte matriculado. Los créditos adicionales se cobrarán con base en el valor asignado para créditos adicionales que estipula anualmente en los derechos pecuniarios institucionales, el Consejo Superior.

ARTÍCULO 28. Estudiantes de tiempo completo y tiempo parcial. Para todos los efectos, la Fundación reconocerá dos calidades de estudiante: de tiempo completo y de tiempo parcial. Un estudiante es de tiempo completo, cuando se matricula entre ocho (8) créditos y el límite máximo de créditos asignado para aquel nivel en

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 9 de 43

el cual quede matriculado, y es de tiempo parcial, cuando en un semestre académico se matricula en menos de ocho (8) créditos.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todo estudiante nuevo debe matricularse de tiempo completo, exceptuando aquellos que por fuerza mayor comprobada requieran matricularse en tiempo parcial, previa autorización del respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 29. Nivel académico. Un estudiante se considera matriculado en aquel nivel académico en el cual registre el mayor número de créditos. En caso de existir igualdad de créditos para varios niveles, el estudiante se considera matriculado en el nivel académico inferior.

ARTÍCULO 30. Ajuste de matrícula. Es el acto mediante el cual un estudiante puede adicionar y/o cancelar asignaturas, por una sola vez, después del registro oficial de su matrícula en un período académico, siempre y cuando se cumplan las normas estipuladas en el presente Reglamento, los procedimientos diseñados por la Institución y dentro del tiempo fijado para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Una vez elaborada la solicitud de adición o cancelación de una asignatura, el estudiante no podrá retractarse de dicha solicitud.

ARTÍCULO 31. Periodo académico. Es el lapso de tiempo aprobado por el Consejo Académico para el desarrollo y evaluación de las diferentes actividades académicas, dicha programación no excederá de veinte (20) semanas calendario, las cuales se destinarán para clase, evaluaciones de seguimiento, finales, habilitaciones y demás actividades encaminadas a lograr la formación integral del estudiante.

PARAGRAFO ÚNICO. Cuando se requiera una programación especial que exceda las veinte (20) semanas académicas, esta será autorizada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 32. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Fundación.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 10 de 43

- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Fundación, por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos Reglamentos.
- d. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de los deberes contraídos.
- e. Se presente cancelación temporal de la matrícula por sanción disciplinaria.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, comprobado por la Fundación, que considere inconveniente la permanencia del estudiante en comunidad.
- g. Se presente inconsistencia entre las actividades del estudiante y los principios morales, legales o intelectuales en que se soporta la Fundación.

ARTÍCULO 33. Matrícula no válida. No será válida la matrícula de quien ingrese a la Fundación sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. Tampoco podrán ser reconocidas las materias que se hayan cursado durante el período transcurrido, entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

ARTÍCULO 34. Estudiantes asistentes. Se entiende por estudiante asistente la persona que sin estar matriculada en curso(s) regular(es) asiste normalmente, con la autorización de la Vicerrectoría Académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios fijados por Vicerrectoría Administrativa para cada caso.

CAPITULO III DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 35. Cancelación de asignaturas por incumplimiento de las normas. El Departamento de Admisión, Registro y Control Académico, podrá cancelar las asignaturas matriculadas que no se acojan a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. Aceptación de cancelación de asignaturas. Sólo se aceptará la solicitud de cancelación de asignaturas siempre y cuando el profesor no haya reportado cancelación por inasistencia al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico y no se adelante en su contra proceso disciplinario.

ARTÍCULO 37. Cancelación de asignaturas por fuerza mayor. Un estudiante puede solicitar al Director de Programa en cualquier momento del período académico, la cancelación por fuerza mayor de una, varias o la totalidad de las

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 11 de 43

asignaturas. En el evento que la fuerza mayor sea debida a enfermedad esta debe ser certificada y refrendada por la E.P.S.

ARTÍCULO 38. Cancelación de asignaturas por cualquier causa. Un estudiante podrá solicitar al Departamento de Admisiones Registro y Control Académico la cancelación de asignaturas hasta la penúltima semana de clases regulares, de acuerdo con la programación académica de la respectiva asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de tiempo completo puede cancelar hasta dos asignaturas, el de tiempo parcial una asignatura y el de periodo de prueba no podrá cancelar asignaturas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al estudiante no se le cancelarán asignaturas que se estén repitiendo, durante su permanencia en un programa académico.

ARTÍCULO 39. Registro de cancelación. El registro de la cancelación se realizará en el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 40. Cancelación de asignaturas con correquisitos. Si se trata de una asignatura que es correquisito de otra, para autorizar su cancelación, deberá cancelarse también la asignatura de la cual es correquisito, siempre y cuando tanto la asignatura como su correquisito sean cancelables.

ARTÍCULO 41. Reporte de nota por cancelación de asignaturas sin autorización. Cuando un estudiante se retire de una, varias o todas las asignaturas en que se encuentre matriculado, sin la autorización de su cancelación, se le registrarán la(s) nota(s) que se obtengan del promedio ponderado de las actividades evaluadas, colocando cero (0) en aquellas que el estudiante no haya presentado, siempre y cuando el número de faltas no supere el 25% del total de la actividad programada para el período y el profesor de la respectiva asignatura no haya reportado informe previo de cancelación, ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 42. Reembolso del 100% por cancelación total de asignaturas. La cancelación total de asignatura(s) matriculada(s), dará lugar a reembolso del 100% en los siguientes casos:

- a. Estudiantes matriculados que sean requeridos para prestar Servicio Militar y soliciten reembolso antes de iniciar clases.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 12 de 43

- b.** Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso antes de iniciar clases, con los respectivos soportes.
- c.** Por fallecimiento, siempre y cuando se solicite el reembolso dentro de la primera semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 43. Reembolso del 85% por cancelación total de asignaturas. La cancelación total de asignatura(s) matriculada(s), dará lugar a reembolso del 85% en los siguientes casos:

- a.** Estudiantes que voluntariamente decidan retirarse de la Institución y soliciten reembolso hasta la primera semana del periodo académico.
- b.** Estudiantes matriculados que sean requeridos para prestar Servicio Militar y soliciten reembolso en la primera semana de clases.
- c.** Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso hasta la segunda semana académica, con los respectivos soportes.
- d.** Por fallecimiento, siempre y cuando se solicite el reembolso dentro de la segunda semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 44. Reembolso del 75% por cancelación total de asignaturas. La cancelación total de asignatura(s) matriculada(s), dará lugar a reembolso del 75% en los siguientes casos.

- a.** Estudiantes que voluntariamente decidan retirarse de la Institución y soliciten reembolso durante la segunda semana del periodo académico.
- b.** Estudiantes matriculados que sean requeridos para prestar Servicio Militar y soliciten reembolso en la segunda semana de clases.
- c.** Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso durante la tercera semana académica, con los respectivos soportes.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 13 de 43

d. Por fallecimiento del estudiante, siempre y cuando se solicite el reembolso durante la tercera semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 45. Solicitud de reembolso. La solicitud de reembolso puede ser presentada por el estudiante o un representante debidamente autorizado, a través de escrito, con los respectivos soportes.

ARTÍCULO 46. Cancelación académica automática por autorización de reembolso. La autorización de reembolso por concepto de matrícula, genera automáticamente el reporte de cancelación académica.

ARTÍCULO 47. No reconocimiento de intereses. Por el tiempo que el dinero permanezca en la Institución, no se reconocerán intereses de ningún tipo.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 48. Asistencia a clases. Al matricular una asignatura el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades académicas programadas, al matricular una asignatura.

ARTÍCULO 49. Cancelación por inasistencia. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinticinco por ciento (25%) de las actividades académicas programadas de una asignatura, el Profesor encargado de la misma, reportará al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico la cancelación por faltas de asistencia, lo que para efectos del promedio crédito equivaldría a una calificación de cero punto cero (0.0), es decir que, como consecuencia, se pierden las evaluaciones realizadas hasta el momento de la cancelación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se considera falta de asistencia la ausencia del estudiante por un lapso superior a diez (10) minutos en cualquier actividad académica programada, para una asignatura determinada.

ARTÍCULO 50. Faltas de asistencia justificadas. Las faltas de asistencia por enfermedad (certificada por la EPS) o por representaciones especiales Institucionales, debidamente refrendadas por el respectivo Director del Programa, no se tendrán en cuenta siempre y cuando, sumadas a otras faltas, no superen el 35% de las actividades académicas programadas en una asignatura.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 14 de 43

PARÁGRAFO ÚNICO. La justificación a las faltas de asistencia se debe presentar al Director del Programa, a más tardar el primer día de regreso del estudiante a las actividades académicas, vencido este término la excusa no será tomada en consideración.

ARTÍCULO 51. Falta por Incompatibilidad laboral. Las incompatibilidades laborales no constituyen excusa válida para la falta de asistencia a las actividades académicas programadas para cada asignatura matriculada por el estudiante.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 52. Definición de evaluación. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a las asignaturas de un determinado programa académico, sino también que posibilite un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales, que definen las políticas de la Fundación.

ARTÍCULO 53. Tipos de evaluación. En la Fundación, dentro de los procesos académicos, se practican las siguientes evaluaciones:

- a. Admisión
- b. Validación por suficiencia
- c. Validación última asignatura
- d. Seguimiento
- e. Final
- f. Habilitación
- g. Supletoria
- h. De práctica y su sustentación
- i. Pruebas especiales

PARÁGRAFO ÚNICO. Al estudiante que no presente una actividad evaluativa se le registrará una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 54. Derechos pecuniarios para evaluaciones. El Consejo Superior fijará el valor de los derechos pecuniarios respectivos para las evaluaciones que lo requieran, los cuales deberán ser cancelados un día antes de la fecha fijada para la presentación de la prueba.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 15 de 43

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que no se presente en fecha, lugar y hora fijada para una evaluación programada que genere costo, no tendrá lugar a devolución de los derechos cancelados por este concepto y en caso de no haber cancelado el valor correspondiente se le reportará la obligación financiera en el departamento de cartera.

ARTÍCULO 55. Anulación de evaluaciones. El no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para presentar una evaluación, conlleva a la anulación de la misma; no podrá presentarla nuevamente y los derechos pecuniarios no serán reembolsables.

ARTÍCULO 56. Evaluación para admisión. Acorde con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica, la Fundación, para seleccionar los estudiantes nuevos, de reingreso y de transferencia, podrá practicar pruebas de admisión, utilizando criterios objetivos que le permitan aceptar aquellos aspirantes que posean un mínimo de actitudes y aptitudes que les permita aprender y tener éxito académico y personal. El Rector por solicitud del comité del programa respectivo expedirá la norma que determine la prueba de admisión y sus características.

PARÁGRAFO ÚNICO. El número de estudiantes aceptados para los programas académicos ofrecidos por la Fundación, depende, en primera instancia, del número de cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y en segunda instancia de las políticas, recursos físicos y financieros de que disponga la Fundación.

ARTÍCULO 57. Evaluación para validar por suficiencia. Es aquella que puede solicitar el estudiante matriculado en la Fundación cuando considere tener las competencias suficientes, que le permitan aprobar una determinada asignatura, siempre y cuando ésta sea considerada validable en el respectivo plan de estudios; no haya sido matriculada o reprobada y se tengan aprobados los prerrequisitos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico certificará, a la dirección del programa, el cumplimiento de los requerimientos académicos por parte del estudiante que solicita la validación por suficiencia.

ARTÍCULO 58. Término para solicitar validación por suficiencia. El tiempo para solicitar evaluación para validar será de sesenta (60) días calendario, contados a

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 16 de 43

partir de la fecha de iniciación de clases del período académico respectivo. El Director de Programa dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, determinará fecha, hora y lugar para la presentación de la prueba, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO. El estudiante que no se presente en la fecha programada para la validación por suficiencia, tendrá una nota de cero punto cero (0.0), la asignatura se le considera como cursada por primera vez y no tendrá derecho a supletorio.

ARTÍCULO 59. Validación por suficiencia, prueba oral y escrita. Está compuesta por una prueba oral y otra escrita, realizadas por un profesional idóneo en el área, designado por el respectivo Director de Programa. Para la prueba oral es necesaria la participación de un jurado, igualmente designado por el Director de Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación oral tendrá una duración mínima de media (1/2) hora. Para la prueba escrita el estudiante dispondrá, como mínimo, de una (1) hora para su realización y máximo lo establecido por el profesor antes de iniciar la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ponderación asignada a cada una de las evaluaciones, oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación por validación debe responder a la totalidad el contenido programático y a los objetivos definidos para la asignatura.

ARTÍCULO 60. Nota mínima aprobatoria de validación por suficiencia. La nota mínima aprobatoria de una evaluación de validación por suficiencia es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el resultado de la evaluación sea inferior a tres punto cinco (3.5), la asignatura se considera vista por primera vez y reprobada; el estudiante deberá cursarla normalmente en el período siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida de una asignatura mediante validación por suficiencia, no es habilitable.

ARTÍCULO 61. Calificación obtenida de validación por suficiencia para promedio crédito. La calificación obtenida en la evaluación de validación por

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 17 de 43

suficiencia, se tiene en cuenta para determinar el promedio crédito del período académico en el cual se presenta.

ARTÍCULO 62. Número de asignaturas permitidas para validar por suficiencia.

Un estudiante puede presentar suficiencias durante su permanencia en un programa académico hasta de diez (10) asignaturas con autorización del Director de Programa, para más de diez asignaturas debe contar con autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 63. Asignaturas que no son validables por suficiencia. El comité de programa determinará para cada versión del plan de estudios, cuales asignaturas no son validables por suficiencia.

ARTÍCULO 64. Suficiencia de última asignatura. Cuando a un estudiante solo le falta cursar y aprobar una asignatura para optar al título, exceptuándose el seminario de grado y la práctica académica o sus equivalentes, podrá solicitar al Director de Programa suficiencia por última asignatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. No es necesario estar matriculado en la Fundación en el momento de solicitar evaluación para validar la última asignatura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una asignatura cursada y reprobada, no podrá validarse como última asignatura.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de reprobación la suficiencia de última asignatura, esta se podrá solicitar nuevamente pasado un (1) mes. En el evento de reprobación por segunda vez, esta debe cursarse de forma regular.

ARTÍCULO 65. Evaluación de seguimiento. El seguimiento debe orientarse a propiciar la investigación y la participación activa del estudiante en el proceso académico, y se evalúa por el grado de participación en talleres, trabajos de investigación, informes de lecturas programadas en clase, pruebas cortas orales o escritas y demás actividades pactadas entre el Profesor y los estudiantes en la primera semana de clase.

ARTÍCULO 66. Programación eventos evaluativos de seguimiento. El número y modalidad de los eventos evaluativos de seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases y puestos en conocimiento del respectivo Director de Programa. De manera obligatoria deben practicarse, al menos, cuatro (4) eventos evaluativos de seguimiento en el período académico.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 18 de 43

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna evaluación de seguimiento excederá del 20% del total de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los porcentajes ponderados de las evaluaciones de seguimiento constituye el setenta por ciento (70%) de la evaluación total de la asignatura.

ARTÍCULO 67. Fechas de corte para evaluaciones de seguimiento. El profesor debe tener calificadas y debidamente registradas las notas de seguimiento en los siguientes plazos.

- a. Primer seguimiento: hasta la octava semana de clases, treinta por ciento 30%.
- b. Segundo seguimiento: hasta la última semana de clases, cuarenta por ciento 40%

PARÁGRAFO ÚNICO. Estos plazos aplican para asignaturas a desarrollar en períodos académicos entre trece (13) y veinte (20) semanas de clase. Para períodos académicos con un menor número de semanas, el profesor se compromete a registrar las notas del total de las actividades de seguimiento hasta la última semana de clases

ARTICULO 68. Terminó para entrega de resultados de evaluaciones de seguimiento. Los resultados de las evaluaciones de seguimiento deben darse a conocer a los estudiantes, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la realización de la prueba.

ARTÍCULO 69. Calificación por no asistencia a una evaluación de seguimiento. El estudiante que no se presente a una evaluación de seguimiento, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación.

ARTÍCULO 70. Evaluación final. Es aquella que se efectúa al finalizar cada asignatura en fecha programada por la Dirección del Programa, comprende la totalidad del contenido programático y tendrá un valor del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: El resultado de una evaluación final debe darse a conocer a los estudiantes y registrarse según lo establecido por la Institución, en un plazo máximo de tres (3) días, a partir del momento de su presentación.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 19 de 43

ARTÍCULO 71. Modalidad de la evaluación final. La evaluación final podrá hacerse mediante prueba oral y/o escrita; trabajos de investigación o actividad práctica, según la metodología consignada en la guía programática de la asignatura.

ARTÍCULO 72. Calificación de 0.0 en la evaluación final. Cuando un estudiante no presente una evaluación final, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación.

ARTÍCULO 73. Citación a evaluación final. Cuando en una asignatura se ha desarrollado al menos el setenta por ciento (70%) de su contenido programático, el Consejo Académico, previo análisis de situaciones de fuerza mayor, podrá convocar a evaluación final de la misma.

ARTÍCULO 74. Paz y salvo para presentar evaluaciones finales. El estudiante que no se encuentre a paz y salvo con la Fundación, no se le autorizará presentar evaluaciones finales.

ARTÍCULO 75. Habilitación. Es la oportunidad que tiene el estudiante de demostrar que posee las competencias suficientes, en aquella asignatura que por cualquier razón le resultó reprobada en la calificación definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación de habilitación se practica por una sola vez, dentro del mismo período, al estudiante que obtenga una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) pero igual o superior a dos punto dos (2.2), en una asignatura definida previamente como habilitable en su plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación de habilitación se debe presentar en la fecha, hora y lugar fijados por la Decanatura o Dirección de Programa, previo pago de los derechos que para tal efecto fije la Fundación.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante que no se presente a la habilitación en la fecha, hora y lugar señalado, pierde el derecho a la misma. En este caso los dineros cancelados por el estudiante, por concepto de habilitación, no son reembolsables.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante que, antes de la presentación de la habilitación, no cumpla con las normas consignadas en el presente Reglamento y con el pago de los derechos estipulados por la Fundación, no se le autorizará la presentación de la misma.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 20 de 43

ARTÍCULO 76. Calificación aprobatoria de la habilitación. Cuando la habilitación es aprobada se califica con tres punto cero (3.0), independiente de la calificación que el estudiante haya obtenido. Cuando es reprobada, sigue vigente la nota definitiva.

ARTÍCULO 77. Número de asignaturas a habilitar. El estudiante de tiempo completo tiene derecho a habilitar dos (2) asignaturas por período académico, el de tiempo parcial una (1) asignatura y el que haya matriculado una sola asignatura no podrá habilitarla.

ARTÍCULO 78. Anulación de habilitación. Toda habilitación que sea presentada sin tener derecho según lo establecido en el presente Reglamento, será anulada por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico y los derechos cancelados por este concepto no serán reembolsados.

ARTICULO 79. Término para el reporte de nota de la habilitación. El Profesor debe reportar la nota de habilitación, al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, un día hábil después de realizada la prueba.

ARTICULO 80. Asignaturas no habilitables. El comité del respectivo programa determinará cuales asignaturas no son habilitables en cada plan de estudio.

ARTÍCULO 81. Evaluación Supletoria. Es aquella que se practica en remplazo de una actividad evaluativa, de seguimiento o final. La Fundación fijará en el calendario académico las fechas para su realización.

Las evaluaciones de habilitación, supletoria y de validación por suficiencia en ningún caso tendrán evaluación supletoria. Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria del examen final en la fecha prevista, la calificación será cero punto cero (0.0).

Cuando la causa que motivó el aplazamiento sea fuerza mayor comprobada por el Decano o Director de Programa, el estudiante podrá solicitar la cancelación reglamentaria de la asignatura.

ARTÍCULO 82. Solicitud de evaluación supletoria. La solicitud para la evaluación supletoria, debe ser presentada por el estudiante o un representante debidamente autorizado a través de escrito dirigido al Director de Programa, acompañado del concepto del respectivo Profesor, a más tardar, dos días hábiles después del evento evaluativo objeto de supletorio.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 21 de 43

Para solicitar evaluación supletoria, el estudiante debe demostrar que ha padecido enfermedad incapacitante u otro impedimento que pueda ser considerado fuerza mayor, en ambos casos, debidamente verificado por el Director de Programa.

En caso de que la enfermedad incapacitante o la fuerza mayor comprobada sean prolongadas, la evaluación supletoria del examen final, tendrá como plazo máximo la primera semana de clases del período académico siguiente, contados a partir de la fecha de iniciación de clases del período académico siguiente. Cumplido este término se registrará como calificación definitiva la ponderación de las notas obtenidas.

La evaluación supletoria de examen final no impide la presentación de habilitación de la asignatura de que se trate. En tal caso, dicha habilitación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, realice la publicación del resultado de la evaluación final.

ARTÍCULO 83. Reporte de nota supletoria. El profesor debe registrar la nota obtenida en la evaluación supletoria en el formato reporte de novedad y entregarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba a la Dirección del Programa para su visto bueno y envío a más tardar al día siguiente al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 84. Evaluación Supletoria por Incompatibilidad. Es aquella a la que tiene derecho un estudiante cuando durante un mismo día y hora debe presentar más de una evaluación final en la Fundación. La solicitud para esta evaluación, debe ser elevada ante el Director de programa respectivo, dos (2) días antes de la realización de la evaluación final objeto de incompatibilidad horaria, y no genera ningún costo para el estudiante.

ARTÍCULO 85. Pruebas especiales. Las pruebas especiales son aquellas realizadas por un programa específico cuando las necesidades de formación así lo requieran. Estas pruebas serán reglamentadas por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 86. Tiempo de Duración de las Evaluaciones. La evaluación final tendrá un tiempo de duración de dos (2) horas. En las demás evaluaciones, el profesor asignará, previamente, el tiempo de duración, excepción hecha de los tiempos estipulados en este Reglamento para otras evaluaciones específicas.

ARTÍCULO 87. Asignación de profesor diferente al titular para la evaluación. Cuando el profesor que sirve la asignatura no esté disponible para practicar y

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 22 de 43

calificar una actividad evaluativa, el Director de Programa respectivo debe nombrar en su reemplazo a un profesor del área o con perfil similar al profesor responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 88. Control Previo de Evaluaciones. El Director de Programa respectivo, tiene la obligación de realizar el control previo al temario de las evaluaciones que tengan un valor igual o superior al quince por ciento (15%) de la calificación total, con la asesoría de los coordinadores de área, con miras a evitar la improvisación, adecuar las preguntas al contenido programático y a los objetivos de la asignatura, velando por la claridad de las preguntas que se hacen al estudiante y controlando, además, el tiempo de duración de la prueba previsto en este Reglamento.

Previo concepto del Comité de Programa respectivo los exámenes que no cumplan con el control previo podrán ser anulados.

ARTÍCULO 89. Prohibición de anulación de evaluación. A excepción de fraude o intento de fraude comprobado y/o incumplimiento de las normas consignadas en el presente Reglamento, ningún tipo de evaluación podrá ser anulado.

ARTÍCULO 90. Revisión de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a que el profesor de la asignatura, en primera instancia y por una sola vez, le revise cualquier tipo de evaluación escrita. Para ello hay plazo de dos (2) días hábiles a partir de la promulgación de los resultados.

La prueba escrita, que se pretende someter a revisión por parte del profesor, debe haber sido presentada con tinta permanente. En ningún momento se acepta revisión de una prueba escrita resuelta a lápiz o cualquier tipo de tinta borrable. Para que la revisión sea pertinente la prueba escrita deberá permanecer todo el tiempo en poder del profesor. Una vez retirada la prueba del sitio de la entrega, bien sea por el estudiante o por un tercero a su nombre, se pierde el derecho a revisión.

Si después de la revisión se deduce que la calificación inicial debe variarse, el profesor introducirá las modificaciones pertinentes, notificando por escrito y adjuntando la prueba al Director de Programa respectivo, quien hará las notificaciones pertinentes al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 91. Solicitud de jurado para segunda calificación. Si efectuada la revisión en primera instancia el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 23 de 43

conocimiento del resultado de la revisión, y ante el Director del Programa, la designación de un segundo calificador diferente a aquel o aquellos que hicieron la evaluación, para que emitan una nueva calificación. La nota que el segundo calificador asigne, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, será la definitiva, cualquiera sea su resultado.

No se designará segundo calificador cuando el estudiante no haya acudido previamente al profesor de la asignatura para la revisión, en el tiempo fijado.

Cuando se trate de una asignatura que sea servida por el Decano o Director de Programa, el nombramiento del segundo calificador para la revisión, deberá ser remitida a la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 92. Jurado para evaluaciones orales. Cuando se trate de evaluaciones orales, además del Profesor titular de la asignatura, deberá estar presente un jurado de la misma área; estas evaluaciones no son objeto de revisión.

ARTÍCULO 93. Fraude en Evaluaciones. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de copiar a compañeros en cualquier actividad evaluativa; usar o tratar de usar información sin autorización, o permitir en cualquier forma que otros lo hagan. A quien, al momento de la práctica de una actividad evaluativa, se sorprenda en fraude, o intento del mismo, o después de ella se compruebe que lo hizo, podrá anularsele de plano la prueba y en consecuencia la nota será de cero punto cero (0.0). Dicha determinación podrá ser tomada por el profesor titular de la asignatura, o por quien debidamente facultado, acompañó la vigilancia en reemplazo del titular.

El profesor está obligado a informar por escrito al Director de Programa respectivo, el nombre del estudiante sorprendido en fraude o posteriormente comprobado. El Decano del programa respectivo dejará constancia de ello en la hoja de vida del estudiante, agregando la evidencia de la prueba anulada.

El estudiante que por primera vez incurra en fraude en actividades evaluativas, será amonestado por el Decano del Programa respectivo, previa realización del debido proceso.

ARTÍCULO 94. Reincidencia de fraude en Evaluaciones. El estudiante que por segunda vez incurra en fraude en actividades evaluativas será sancionado con cancelación temporal de matrícula hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, previa realización del debido proceso.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 24 de 43

ARTÍCULO 95. Fraude por suplantación. Se entiende fraude por suplantación, la falsificación de un escrito en forma tal que altere el contenido que antes tenía; la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad, o permitir ser sustituido en ella; la sustitución de un certificado; una firma; una evaluación; un acta o documento de la Fundación, o de otra Institución, que el estudiante pretenda hacer valer como legítimo.

Al estudiante que para efectos académicos se sorprenda en fraude por suplantación, será sancionado con cancelación temporal de matrícula, previa realización del debido proceso.

CAPITULO VI DE LAS CALIFICACIONES Y SUS REGISTROS

ARTÍCULO 96. Calificaciones para asignaturas matriculadas. La Fundación registrará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de las asignaturas que hayan sido oportunamente matriculadas y controladas por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 97. Escala de calificación y nota aprobatoria. Todas las evaluaciones practicadas en la Fundación se califican con notas compuestas por un entero y un decimal desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres punto cero (3.0), salvo las excepciones contempladas en este Reglamento y demás normas Institucionales.

Cuando al calificar una evaluación el resultado fuese más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cinco (5) a nueve (9) se aproxima a la décima inmediatamente superior, de cuatro (4) o menos, se elimina la centésima.

Ninguna nota de evaluación de seguimiento y de final podrá determinarse por el sistema de evaluación relativa denominada "curva" u otros similares.

ARTÍCULO 98. Calificación aprobatoria superior a tres (3.0). Cuando en un programa académico, el comité de programa, demuestre que tiene las razones suficientes para optar por una valoración superior a tres punto cero (3.0) en una, en varias o en todas las asignaturas del plan de estudios, deberá justificarlo ante el Consejo Académico, quien hará la gestión, para que, a través de acuerdo del

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 25 de 43

Consejo Superior debidamente motivado, se apruebe un rango superior al tres punto cero (3.0), como nota aprobatoria.

ARTÍCULO 99. Calificación cualitativa. Cuando en un programa académico, el comité de programa, considere que una o varias asignaturas deben ser calificadas de manera cualitativa, aprobado (A) o reprobado (R) debe justificarlo ante el Consejo Académico, quien hará la gestión, para que, a través de acuerdo del Consejo Superior debidamente motivado, se apruebe dicha valoración.

ARTÍCULO 100. Registro de Calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones las registrará el profesor, en primera instancia, en formatos y/o los medios que indique la Fundación, que se entregarán debidamente firmados al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en las fechas estipuladas para este fin. En caso de presentarse tachones o enmendaduras, éstas serán salvadas por el mismo profesor con su firma.

ARTÍCULO 101. Calificaciones oficiales. El departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, previa auditoría, oficializará las calificaciones en las hojas de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 102. Error en el Registro de Notas. En caso de error en las notas registradas, el estudiante solicitará la corrección al Director de Programa para la gestión con el profesor de la asignatura quien justificará por escrito el cambio de nota y lo reportará en el formato correspondiente. El Director de Programa aprobará la modificación; firmando el porte antes de ser enviado al Departamento de ARCA, para la modificación del caso.

El estudiante podrá elevar la reclamación sobre el posible error en el registro de calificaciones definitivas, únicamente en las fechas programadas para la entrega oficial de notas.

ARTÍCULO 103. Calificación definitiva. La calificación definitiva de una asignatura se obtiene de sumar las ponderaciones de las evaluaciones de seguimiento más la ponderación de la evaluación final. Se entiende por calificación definitiva:

- a. La calificación, después de cursada la asignatura, cuando es aprobada.
- b. La calificación, después de cursada la asignatura, cuando es reprobada y no se presenta examen de habilitación.
- c. La calificación de la habilitación cuando ésta es aprobada, en este caso se registrará como calificación definitiva la nota mínima aprobatoria según el caso.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 26 de 43

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la calificación definitiva fuere obtenida mediante habilitación, debe dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 104. Información sobre calificaciones y otros datos personales.

Queda prohibido dar a conocer calificaciones, datos personales u otros documentos con destino a personas diferentes al estudiante o egresado, salvo cuando las soliciten los padres, acudientes y/o las instituciones que lo benefician con permisos, servicios, auxilios, préstamos o becas; las Empresas que requieren referencias; las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional; las entidades gubernamentales autorizadas para el efecto o una dependencia de la Fundación. Todo requerimiento de información debe elevarse por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación.

ARTÍCULO 105. Expedición de certificados de calificaciones. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, es la única dependencia autorizada para suministrar certificados de calificaciones y demás aspectos académicos relacionados con los estudiantes. Los certificados de calificaciones serán expedidos haciendo constar por cada período académico matriculado: la(s) asignatura(s), su intensidad horaria, créditos académicos, la calificación definitiva. Si la asignatura es aprobada mediante habilitación, debe indicarse en el certificado.

CAPITULO VII DE LOS CURSOS Y CUPOS

ARTÍCULO 106. Curso Regular. Es aquel que se programa para el desarrollo de una asignatura con sus objetivos, contenidos, nivel, número de CRÉDITOS, actividades evaluativas, entre otros, previstos en un plan de estudios vigente, durante un período académico.

ARTÍCULO 107. Curso Dirigido. Es aquel que autoriza la Vicerrectoría Académica por excepcionales razones académicas o administrativas, para que uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Director de Programa respectivo, desarrollen una asignatura y alcancen los objetivos previstos en ésta. Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante debe cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 27 de 43

El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 108. Curso Intersemestral. Es aquel que tiene como objeto facilitar a los estudiantes avanzar en el plan de estudio, será programado por el Director de Programa respectivo y autorizado por Vicerrectoría Académica para que se realice en un calendario especial, conservando el mismo contenido y el nivel de exigencia de la asignatura. Podrán matricularse en cursos intersemestrales, los estudiantes vigentes de la Fundación.

Un estudiante podrá matricular máximo dos (2) cursos Intersemestrales por período académico siempre y cuando cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente Reglamento. La calificación obtenida mediante un curso Intersemestral no es tenida en cuenta para efectos del promedio crédito.

ARTÍCULO 109. Asignaturas que pueden ser dictadas como curso intersemestral. Podrá dictarse como curso Intersemestral aquellas asignaturas que por su naturaleza, contenidos y objetivos, puedan ser desarrollados en esta modalidad, según el Comité de Programa.

ARTÍCULO 110. Derechos pecuniarios del curso intersemestral. Los derechos pecuniarios por curso Intersemestral serán determinados por la Institución teniendo en cuenta las políticas económicas vigentes, previa evaluación de los costos del mismo y del número de estudiantes a realizarlo.

ARTÍCULO 111. Número de estudiantes para curso intersemestral. El número mínimo y máximo de estudiantes para desarrollar un curso Intersemestral en una asignatura determinada, será estipulado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 112. Cupos. La oferta de cupos para ingresar a los distintos programas académicos ofrecidos por la Fundación, se proveerán de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y en el siguiente orden de prioridades.

- a. Estudiantes nuevos que ingresen por primera vez a programas de educación superior.
- b. Estudiantes por transferencia interna que van completos.
- c. Estudiantes por reingreso
- d. Estudiantes por transferencia externa

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 28 de 43

- e. Transferencia de egresados de otras instituciones de educación superior de programas afines a los que aspiran en la Fundación y que estén legalmente reconocidos.
- f. Transferencia de estudiantes o egresados, en su orden, de programas académicos no afines a los que aspira en la Fundación pero legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 113. Cupos por asignatura. Los cupos determinados para una asignatura en cada período académico, se otorgarán en el siguiente orden de prioridades:

- a. Estudiante que avanza completo, a quien se le reserva el cupo siempre y cuando cumpla con los requisitos para el proceso de matrícula.
- b. Estudiantes que avanzan incompletos.

Se entiende por estudiante que avanza completo, aquel que se encuentra matriculado oficialmente en todas las asignaturas del nivel académico respectivo en un período académico específico, sin asignaturas reprobadas o pendientes de cursar de niveles distintos a los que se encuentra matriculado. Estudiante que avanza incompleto es aquel que ha perdido una o varias asignaturas o no ha matriculado todas las que corresponden a cada período académico visto, al cual, de acuerdo con el sistema de matrícula, se le permite matricular asignaturas de uno o varios niveles académicos.

CAPITULO VIII DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 114. Desempeño académico. Al finalizar cada período académico, la Fundación evaluará el desempeño de cada estudiante y expedirá, a través del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, el informe correspondiente, el cual contendrá su situación académica.

ARTÍCULO 115. Situación académica. Para determinar la situación académica del estudiante, se tendrá en cuenta el promedio CRÉDITO obtenido en el período académico cursado, y el número de veces que haya reprobado una misma asignatura.

ARTÍCULO 116. Promedio crédito. Se entiende por promedio crédito de un período académico, el resultado de dividir la suma de los productos de la

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 29 de 43

calificación definitiva de cada asignatura y su valor en créditos, entre la suma de los créditos que el estudiante matriculó en el período académico respectivo.

El promedio crédito en cada período académico se determina después de obtenidas las calificaciones de las evaluaciones de habilitación.

El promedio crédito se dará con un entero y dos decimales. De resultar un tercer decimal con las centésimas, se procederá así: de cinco (5) a nueve (9) se aproxima a la décima inmediatamente superior, de cuatro (4) o menos, se elimina la centésima.

ARTÍCULO 117. Asignaturas que no hacen parte del promedio crédito. El Consejo Académico, previa solicitud del Comité de Programa respectivo, determinará las asignaturas que no hacen parte para efectuar el cálculo del promedio crédito.

ARTÍCULO 118. Permanencia de la calidad de estudiante. De acuerdo con la situación académica quien no pierda la calidad de estudiante se podrá matricular nuevamente en la Fundación, en una de las siguientes modalidades:

- a. Matrícula normal o regular.
- b. Matrícula en período de prueba.

ARTÍCULO 119. Matrícula normal o regular. Un estudiante se matricula en situación normal o regular cuando:

- a. Ingresa a la Fundación como estudiante nuevo o de transferencia.
- b. El período académico es el primero en un determinado programa académico y obtuvo un promedio crédito igual o mayor a tres punto cero (3.0).
- c. Ha cursado más de un período académico en un programa y su último promedio crédito es igual o superior a dos punto nueve (2.9).
- d. Ha cursado más de un período académico en un programa y en el último de ellos su promedio crédito es inferior a dos punto nueve (2.9) y al computarlo con el promedio crédito del período anterior, el promedio aritmético simple es igual o mayor a tres punto dos (3.2).

ARTÍCULO 120. Matrícula en período de prueba. Es una situación especial en la que se matricula un estudiante cuyo rendimiento académico está por debajo de lo estipulado en el artículo anterior, sin perder el derecho a matricularse. Se matricula en período de prueba:

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 30 de 43

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período en un programa académico de la Fundación, obtiene un promedio crédito entre dos punto ocho (2.8) inclusive y dos punto noventa y nueve (2.99) inclusive.
- b. El estudiante que ha cursado más de un período académico en la Fundación y en el último período académico obtiene un promedio crédito entre dos punto siete (2.7) inclusive y dos punto ochenta y nueve (2.89) inclusive, o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito del período inmediatamente anterior, el promedio aritmético simple cae entre dos punto nueve (2.9) inclusive y tres punto diecinueve (3.19) inclusive.
- c. El estudiante que repruebe por tercera vez una asignatura, sin perjuicio de lo contemplado en lo dispuesto para los seminarios de grado o su equivalencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La matrícula en período de prueba implica:

- a. El estudiante de tiempo completo no podrá matricular más de doce (12) créditos.
- b. El estudiante de tiempo parcial no podrá matricular más de seis (6) créditos.
- c. El estudiante que reprueba por tercera vez una asignatura solo podrá matricular esta asignatura.

En todos los casos el promedio crédito al final del período académico matriculado debe ser como mínimo tres punto uno (3.1).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que matriculado en período de prueba obtiene al final del período un promedio crédito inferior a tres punto uno (3.1), pero superior o igual a dos punto nueve (2.9), sale del programa por un período académico, al cabo del cual podrá solicitar reingreso según lo contemplado en estas normas. Por debajo de este intervalo el estudiante sale del programa por cuatro (4) períodos académicos, situación académica que puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el estudiante afectado; en caso de permitir su matrícula, esta será en periodo de prueba. Si al finalizar el período académico el promedio crédito es superior o igual a tres punto uno (3.1), el estudiante regresa a situación académica normal.

El estudiante matriculado en período de prueba que no obtenga el promedio crédito exigido y deba suspender sus estudios, al solicitar su reingreso, su matrícula será en período de prueba y debe acogerse a lo dispuesto para el efecto en el presente

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 31 de 43

Reglamento. Si al finalizar el período académico obtiene un promedio superior o igual a tres punto uno (3.1), el estudiante regresa a situación académica normal.

ARTÍCULO 121. Suspensión de estudios por un período académico. Deben suspender estudios por un período académico:

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período académico en un programa obtenga un promedio crédito entre dos punto cinco (2.5) inclusive y dos punto setenta y nueve (2.79) inclusive, pierde el derecho a matricularse en la Fundación por un período académico.
- b. El estudiante que habiendo cursado más de un período académico en un programa en la Fundación y en su último período académico matriculado obtenga un promedio crédito entre dos punto cuatro (2.4) inclusive y dos punto sesenta y nueve (2.69) inclusive, o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito inmediatamente anterior, el resultado es igual o superior a dos punto siete (2.7), pero inferior a dos punto ochenta y nueve (2.89) pierde el derecho a matricularse en la Fundación por un período académico.

La anterior situación académica puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el estudiante afectado. En caso de permitir su matrícula, esta será en período de prueba.

ARTÍCULO 122. Suspensión de estudios por cuatro períodos académicos. Deben suspender estudios por cuatro períodos académicos:

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período académico en un programa obtenga un promedio crédito inferior a dos punto cinco (2.5), pierde el derecho a matricularse en la Fundación por cuatro períodos académicos.
- b. El estudiante que habiendo cursado más de un período académico en un programa en la Fundación y en su último período académico matriculado obtenga un promedio crédito inferior a dos punto cuatro (2.4), o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito inmediatamente anterior, el resultado es inferior a dos punto sesenta y nueve (2.69) pierde el derecho a matricularse en la Fundación por cuatro períodos académicos.

La anterior situación académica puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 32 de 43

estudiante afectado; el comité podrá reducir el número de períodos en retiro o permitir su matrícula en período de prueba.

CAPITULO IX DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 123. Definición de título. El Título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un estudiante a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber, y haber cumplido con los requisitos establecidos por Ley y la Fundación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y un acta.

ARTÍCULO 124. Otorgamiento de título. El otorgamiento de títulos es de exclusiva competencia de la Fundación conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 30 de 1992 o en las normas sobrevinientes cuando así llegare a suceder.

ARTÍCULO 125. Validez del título. Para su validez, el título debe ser registrado por la Fundación de conformidad con el decreto 0636 del 3 de abril de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 126. Acta de grado. El acta de grado debe ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y debe contener:

- a. Nombre y apellidos completos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Nombre de la Fundación y personería jurídica.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando.
- g. Fecha y número del acta de grado.

ARTÍCULO 127. Diploma. En los diplomas que expida la Fundación se dejará constancia de su personería Jurídica; llevarán las firmas del Rector, el Secretario General y de las demás autoridades que dispongan la ley y los Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 128. Procedimiento de grado. El estudiante que aspire a graduarse debe cumplir los procedimientos estipulados por la Fundación para ello.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 33 de 43

ARTÍCULO 129. Asistencia a la ceremonia de grado. La ceremonia de graduación debe realizarse con la presencia del graduando, sólo se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente informados por escrito al Decano respectivo con su debida anticipación.

ARTÍCULO 130. Tipos de ceremonia de grado. La Fundación establece dos tipos de ceremonia de grado:

a. Grados públicos. Son aquellos establecidos por calendario académico y se realizan de forma semestral, para todo los estudiantes que completen los requisitos exigidos para optar el respectivo título.

b. Grados privados. Son aquellos realizados a solicitud de los interesados cuando las condiciones específicas de cada programa así lo ameriten. Los costos y el número de estudiantes que puede acceder a esta modalidad de graduación serán determinados teniendo en cuenta las políticas Institucionales y los costos pecuniarios anuales establecidos para este acto.

ARTÍCULO 131. Duplicado de diplomas. La Fundación expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y/o reconocimiento de filiación natural.

En cualquiera de los casos anteriores el interesado debe presentar a la Institución, solicitud escrita de expedición de un nuevo diploma, adjuntando la certificación que demuestre la razón que motiva su solicitud.

Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado debe presentar al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, copia del acta de grado y la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el interesado debe entregar el original del diploma al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

Cuando se trate de cambio de nombre o de reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar al Departamento de Admisiones, Registro y Control

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 34 de 43

Académico el original del diploma y el documento oficial en que conste el cambio del nombre o el reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO 132. Requisitos del nuevo diploma. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar, el número de la resolución rectoral que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

ARTÍCULO 133. Requisitos para optar un título en la Fundación. Para optar al título respectivo el estudiante debe haber cumplido todos los requisitos programáticos y curriculares previstos para el programa académico correspondiente, aprobar los seminarios de grado o su equivalencia de acuerdo con las normas establecidas, acreditar el nivel de inglés según la reglamentación para cada programa, cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada programa y encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Rector determinas los requisitos específicos de grado para los programas que lo requieran.

CAPITULO X DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 134. Estímulos para estudiantes. La Fundación ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico, por sus trabajos de investigación o por la proyección de sus actividades académicas en la comunidad. Son estímulos, la publicación de artículos y trabajos de investigación, matrículas de honor, postulación para becas, cursos de especialización, dentro y fuera del país y la realización de monitorias.

ARTÍCULO 135. Matrícula de Honor. La Fundación otorga matrícula de honor al mejor estudiante de cada programa académico siempre y cuando haya matriculado más de 14 créditos, no haya reprobado asignaturas en el respectivo semestre y obtenga un promedio CRÉDITO igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Se entiende por matrícula de honor en la Fundación, la exoneración del pago de derechos de matrícula sólo para el período académico siguiente.

Si varios estudiantes de un programa académico cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo y obtienen el mismo promedio CRÉDITO, el valor de la matrícula de honor se repartirá por partes iguales.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 35 de 43

Cuando un estudiante de último semestre obtenga derecho a recibir Matrícula de Honor, será exonerado del pago de derechos de grado.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 136. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante de la Fundación Universitaria autónoma de las Américas los siguientes:

- a.** Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes de la República, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.
- b.** Recibir un trato respetuoso de los miembros de la Fundación.
- c.** Ejercer el derecho de asociación, así como la libre expresión de sus ideas de acuerdo con las normas internas de la Fundación.
- d.** Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, acorde con las normas y Reglamentos internos. El ejercicio de dicho derecho puede hacerse en forma individual o por medio de grupos que se organicen específicamente para cada caso, lo mismo que mediante seminarios y conferencias previamente autorizadas u otras formas de participación no representativas y de integración que las autoridades académicas y administrativas autoricen.
- e.** Ser oído en las solicitudes y descargos, así como a interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- f.** Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
- g.** Recibir la formación ofrecida y beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio, acorde con la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Fundación.
- h.** Recibir una formación de calidad en los programas que le ofrece la Fundación.
- i.** A ser evaluado académicamente de una manera justa.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 36 de 43

- j. Gozar de la libertad para estudiar y aprender, tener acceso a las fuentes de información científica, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- k. Hacer uso de las instalaciones de la Institución, así como también a una buena prestación de los servicios por parte de ésta, todo conforme a las normas establecidas.
- l. Participar en todos los eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 137. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, los siguientes:

- a. Conocer, respetar y apropiarse de la identidad de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, como institución que busca impulsar y fortalecer su Misión y sus principios.
- b. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes de la Nación y los Reglamentos internos de la Institución.
- c. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, Profesores, educandos y demás integrantes de la comunidad académica.
- d. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, tales como concurrir a clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales que programe la Fundación.
- e. Obrar éticamente, con honradez y veracidad.
- f. Respetar el ejercicio de los derechos a la libre expresión, a la libertad de cátedra y a no obstaculizar el proceso de estudio de los demás miembros de la comunidad estudiantil.
- g. Mantener un alto nivel académico.
- h. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación de acuerdo con la reglamentación establecida.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 37 de 43

- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquiera otra índole.
- j. Abstenerse de concurrir a las instalaciones de la Fundación bajo el influjo de alcohol o de cualquier otra sustancia que genere dependencia.
- k. Respetar el normal ejercicio de las actividades de la Fundación.
- l. Los estudiantes de programas que, por sus condiciones especiales, vistan uniforme para actividades intra y extra curriculares, deberán portarlo con altura, y decoro, cuidando, en todo caso, el buen nombre de la Institución.
- m. Informar en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cambio de domicilio, correo electrónico, teléfono y demás datos personales.
- n. Los demás consagrados en la ley, en el Estatuto General y en los Reglamentos internos de la Fundación.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 138. Finalidad. El régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional y todas aquellas que vayan en contra del orden académico, o contra la ley, los estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 139. Responsabilidad. Los miembros de la Fundación asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes Institucionales y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión.

ARTÍCULO 140. Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes y egresados no titulados, fuera de las infracciones de carácter general contenidas en la legislación colombiana, las siguientes:

- a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 38 de 43

- b.** Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación, así como también impedir el acceso a clase o el desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Fundación.
- c.** La organización de asociaciones contrarias a los fines de la universidad.
- d.** La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Fundación.
- e.** Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general.
- f.** Actuar contrariamente a los Estatutos, Reglamentos y fines de la FUNDACIÓN.
- g.** Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias que producen dependencia.
- h.** La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i.** La ejecución voluntaria de actos dañinos contra la propiedad o contra cualquier otro bien jurídico de la FUNDACIÓN o de cualquiera de sus miembros, o la utilización de tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la FUNDACIÓN.
- j.** La falsificación de sellos o documentos, evaluaciones, calificaciones o la presentación, a la Fundación, de información no ajustada a la realidad, así resulte inocua.
- k.** Todo acto de fraude o de intento de fraude en los eventos de evaluación, o la coadyuvancia en dichos actos.
- l.** Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- m.** Todo acto de intimidación contra cualquier persona y por cualquier causa.
- n.** Todo acto de sabotaje a cualquier actividad de la Institución.
- o.** El tráfico o porte de sustancias que generen dependencia, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas, o para dañar o destruir los bienes de la Fundación.
- p.** Consumir cigarrillo o tabaco y/o practicar juegos de azar en las instalaciones de la Institución, sus accesos y antejardines.
- q.** Utilizar las instalaciones y su mobiliario para la comercialización y venta de productos y servicios, salvo en eventos o actividades programadas por la Institución.
- r.** Todo acto definido como delito o contravención, considerados dolosos por las autoridades correspondientes.
- s.** La autoría o difusión de escritos lujuriosos o calumniosos.
- t.** La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- u.** Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas de la institución.
- v.** Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 39 de 43

ARTÍCULO 141. Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario, definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la autoridad pertinente y previo un debido proceso:

- a. Amonestación verbal, con la respectiva anotación.
- b. Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida.
- c. La prueba de conducta.
- d. Cancelación temporal de matrícula.
- e. Anulación de una actividad o evento de evaluación.
- f. Retiro de una actividad académica.
- g. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados mediante fraude.

ARTÍCULO 142. La amonestación verbal. Será impuesta, por el Director del Programa en que se encuentre matriculado el estudiante. En todos los casos se hará la respectiva anotación.

ARTÍCULO 143. La amonestación escrita. Será impuesta, mediante escrito, por el Director del Programa en que se encuentre matriculado el estudiante. En todos los casos se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 144. Prueba de conducta. La prueba de conducta es la matrícula condicional entre uno (1) y diez (10) periodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. Será impuesta por el Rector.

Si durante el periodo correspondiente a la prueba de conducta el estudiante cometiera una nueva falta de disciplina, se le impondrá la cancelación temporal de la matrícula, la cual no podrá ser superior a diez (10) semestres académicos consecutivos.

ARTÍCULO 145. Cancelación temporal de matrícula. La Cancelación temporal de la matrícula es la suspensión temporal del proceso de formación del estudiante objeto de medida formativa. Esta será impuesta por el Consejo Superior entre uno (1) y diez (10) periodos académicos. Vencido dicho término, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso.

ARTÍCULO 146. Consecuencias por prueba de conducta o cancelación temporal de matrícula. Cuando un estudiante sea objeto de prueba de conducta o cancelación temporal de la matrícula, perderá en forma definitiva el derecho a excepciones, devoluciones por concepto de matrícula, rebajas concedidas por la

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 40 de 43

Institución, becas o matrículas de honor. Igualmente, será retirado de cargos honoríficos o remunerativos como monitorías y otros similares.

ARTÍCULO 147. Nueva falta disciplinaria. Quien se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria o académica y cometa una nueva falta contemplada en el reglamento o entorpece de alguna forma la normalidad Institucional, el Consejo Superior, garantizando el debido proceso podrá aplicar nuevamente una sanción.

ARTÍCULO 148. Anulación de evento o actividad evaluativa. La anulación de una actividad o evento de evaluación, procede de plano, sin perjuicio de los recursos legales que pueda interponer el estudiante sancionado.

ARTÍCULO 149. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados mediante fraude. La anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante Resolución Rectoral motivada, y previo el debido proceso establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 150. Retiro de una clase. Cuando el estudiante entorpezca de manera significativa el desarrollo normal de una actividad académica cualquiera que sea su naturaleza, el profesor podrá disponer su retiro y proceder de plano.

ARTÍCULO 151. Medidas formativas para egresados no titulados. Las medidas formativas disciplinarias serán extensivas a los egresados no titulados, previo al debido proceso, cuando incurran en alguna de las faltas consagradas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 152. Competencia. Con excepción de las medidas disciplinarias de anulación de una evaluación o prueba y de retiro de una actividad académica, que serán aplicadas por el Profesor, su representante, el jurado o el responsable de la actividad, las demás medidas disciplinarias son competencia del Consejo Superior, el Rector o el Director del programa respectivo, teniendo en cuenta la falta cometida y previo procedimiento disciplinario sujeto al debido proceso.

ARTÍCULO 153. Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias. Conocida la situación que pueda constituir falta disciplinaria por parte del estudiante, el Director del programa respectivo o la persona que éste designe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes procede a establecer en forma preliminar si la situación puede calificarse como falta disciplinaria. Del resultado de esta investigación preliminar debe quedar constancia escrita.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 41 de 43

Si la indagación preliminar resulta negativa el Director de programa, archiva la diligencia sin más trámite.

Si se considera que la situación puede constituir falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al resultado de la indagación preliminar, el Director de programa procede a dictar auto de apertura de investigación mediante el cual designa un investigador y notifica al estudiante, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, proceda a presentar sus descargos.

Cuando el estudiante acepte los cargos, no es necesaria la práctica de pruebas y el investigador remite el expediente para la imposición de la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la falta cometida y el procedimiento establecido en este reglamento.

De no aceptar la responsabilidad en el hecho que se le imputa, y una vez vencido el término para presentar descargos, el investigador designado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, se dispone a la práctica de las pruebas solicitadas por el estudiante y las que el investigador decreta de oficio.

Efectuado lo anterior el investigador enviará al Director de programa, auto motivado en el que manifiesta el resultado de la investigación

Recibido por el Director del programa el auto, dentro de los tres (3) días siguientes procederá a archivar las diligencias, en caso de que no haya mérito para la imposición de sanción alguna. De resultar responsable el estudiante, se remite el expediente con toda la actuación a quien corresponda imponer la medida formativa disciplinaria, teniendo en cuenta la falta cometida y la entidad legitimada para su aplicación a menos que se trate de una medida formativa que deba ser dispuesta por el Director de programa.

Durante el proceso disciplinario puede disponerse, como medida provisional, la suspensión del derecho a optar al título.

PARÁGRAFO ÚNICO. En la hoja de vida del estudiante se debe dejar constancia escrita de los procesos disciplinarios en su totalidad.

ARTÍCULO 154. Recurso de reposición. Contra la decisión impuesta aplica el recurso de reposición ante la misma autoridad que asignó la sanción. Este deberá ser interpuesto debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 42 de 43

ARTÍCULO 155. Acción disciplinaria al estudiante retirado. La acción disciplinaria y la aplicación de medidas formativas serán procedentes para los estudiantes que se encuentren retirados de la Fundación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 156. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del presente Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 157. Cursos aprobados en el extranjero. Cuando se trate de cursos aprobados en el extranjero se procederá de acuerdo con lo previsto por el Gobierno Nacional y las normas de este Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En ausencia de legislación, el Consejo Académico podrá hacer los reconocimientos del caso.

ARTÍCULO 158. Equivalencia de notas. Cuando se trate de cursos en una escala de notas diferentes a la utilizada por la FUNDACIÓN, el Director del Programa hará las equivalencias correspondientes.

ARTÍCULO 159. Procedimiento para el caso de posponer un curso. Cuando por razones excepcionales sea necesario posponer la culminación de un curso, los resultados definitivos del período académico, de aquellos estudiantes que se hallen matriculados en la asignatura pospuesta, sólo se podrán obtener hasta cuando se produzca el resultado definitivo de ella.

ARTÍCULO 160. Término para posponer un curso y evaluación del mismo. Para culminar el curso pospuesto se dispondrá de un plazo no mayor de seis meses (6) contados a partir de la fecha de su autorización. En caso de no completarse, la calificación obtenida se determinará conforme a lo establecido para asignar la calificación final de las asignaturas, teniendo en cuenta que las evaluaciones no presentadas serán calificadas con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 161. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Consejo Superior, Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, Por medio del cual se deja sin vigencia el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y se aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 43 de 43

ARTÍCULO 162. Vacíos. El consejo académico esta autorizado para resolver las situaciones no contempladas o que generen dudas en este Reglamento, así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes en razón de las características peculiares de un programa en especial.

ARTÍCULO 163. Extensión. Lo dispuesto en este Reglamento regirá, igualmente, para las sedes, programas extendidos y programas en convenio.

ARTÍCULO 164. Uso de Uniformes. En aquellos programas que por solicitud del comité de Programa requieran del uso de uniformes para actividades intra y extra curriculares, la rectoría determinará las condiciones referentes al uso de éste.

ARTÍCULO 165. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por el Rector o por la persona que éste delegue.

ARTÍCULO 166. Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes tanto de Pregrado como de Postgrado de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO 167. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de febrero de 2013 y deroga el actual Reglamento Estudiantil (Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004) y todas las demás normas internas que le sean contrarias.

Dado en Medellín el 13 de diciembre de 2012.

Comuníquese y cúmplase

ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Presidente

MARGARITA M. CARMONA GIRALDO
Secretaria General

Isabel P.